



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 738022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232 - 2019-MPH-BCA

Bambamarca, 12 de junio del 2019.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°117, de fecha 08 de enero del 2019 y el Informe N° 493-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 06 de junio del 2019 – MAD N° 727166 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que con Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de Noviembre del 2018, se declara improcedente el reconocimiento de deuda por el servicio de Internet de banda ancha por fibra óptica 15mbps, a favor de la Empresa G&E Telecomunicaciones, representada por la señora Olga Zulema Díaz Lozano, por la suma de S/. 31,750.00 (Treinta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al periodo del 01 de Diciembre del 2017 al 31 de Mayo del 2018, en mérito a los fundamentos señalados en la misma.

Que, con Solicitud Única - Registro N° 117, de fecha 08 de Enero del 2019, la Señora Olga Zulema Díaz Lozano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de Noviembre del 2018, solicitando que se declare Nula por no encontrarla arreglada a Ley.

Que, mediante Informe N° 12-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 15 de enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal a fin de que emita la respectiva Resolución Gerencial Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA y la conformidad expresa por parte de ese despacho como superior jerárquico de la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de Información referente a la prestación de servicio a cargo de la Empresa G&E Telecomunicaciones por el servicio de internet de banda ancha por fibra óptica 15 mps.

Que, con Informe N° 360-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 29 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal a fin de devolver la Apelación presentada por Olga Díaz Lozano, Gerente General de G&E Telecomunicaciones contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA, todo ello con el objeto de que la Gerencia Municipal remita el expediente administrativo completo a fin de proceder con la emisión de la Opinión Legal.

Que, con Informe N° 074-2019-MPH/SGTSI de fecha 09 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Tecnología y Sistemas de la Información se dirige al Gerente Municipal a fin de hacer llegar el informe N° 138-2018-MPH/SGTSI mediante el cual se devuelve el expediente de reconocimiento de deuda declarando improcedente el servicio de internet. Adjunta: a) Copia del expediente original N° 360-2019-MPH-BCA/GAJ, b) Copia del Informe N° 138-2018-MPH/SGTI, c) Seguimiento del Expediente MAD N° 617451, d) Seguimiento del Expediente MAD N° 606192.

Que, con Carta N° 157-2019-MPH/GAF, de fecha 14 de mayo del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de hacerle llegar el Informe N° 074-2019-MPH/SGTSI, relacionado al trámite de pago por el servicio de internet de banda ancha por fibra óptica de 15 mps a favor de la señora Olga Zulema Díaz Lozano. Adjunta: a) Carta N° 049-2018-MPH/GAF, b) Carta N° 050-2018-MPH/GAF.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, respecto a Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, en el Artículo 9° numeral 1. menciona que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



actuaciones que realice, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, que, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 20° menciona que: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto que Aprueba el Reglamento de “la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 40° numeral 1. menciona que: “40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 218° establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, conforme al Informe N° 493-2019-MPH-BCA, de fecha 06 de junio, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, de la revisión y análisis del presente expediente y las normas aplicables, ha determinado que el Recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 085-2018/GM-MPH-BCA, interpuesto por la señora: Olga Zulema Díaz Lozano, en representación de la Empresa G&E Telecomunicaciones, deviene en IMPROCEDENTE. Respecto a la transgresión del debido procedimiento administrativo manifestada por la administrada, siendo que de la evaluación técnica y legal del debido procedimiento, respecto a la emisión del acto contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA, queda evidenciado que el debido procedimiento NO HA SIDO TRANSGREDIDO.

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por la señora: Olga Zulema Díaz Lozano, en representación de la Empresa G&E Telecomunicaciones, contra la Resolución Gerencia Municipal N° 085-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de Noviembre del 2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la parte interesada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Villar Viquez
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL